

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL CASO DE: P
ADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO ESCOLAR DE LANCASTER Y DISTRITO ESCOLAR
UNIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ANTELOPE VALLEY
NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2020040519

ORDEN QUE CONCEDE LA PETICIÓN DE QUITARLE EL
CARÁCTER EXPEDITIVO A LA AUDIENCIA

22 DE ABRIL DE 2020

El 14 de abril de 2020, los Padres, en nombre del Estudiante, presentaron una solicitud de audiencia de debido proceso, conocida como "demanda", contra el Distrito Escolar de Lancaster y el Distrito Escolar Unificado de Educación Secundaria de Antelope Valley. Los padres, en nombre del Estudiante, se denominarán el "Estudiante". El 17 de abril de 2020, en función de las cuestiones que se plantearon en la demanda, la Oficina de Audiencias Administrativas, conocida como la "OAH", emitió una Orden de Programación y un Aviso de Audiencia de debido proceso y mediación de carácter expeditivo y no expeditivo, Orden de Programación. La Orden de programación

estableció este asunto para una mediación de carácter expeditivo el 29 de abril de 2020, una conferencia previa a la audiencia de carácter expeditivo el 4 de mayo de 2020 y una audiencia de carácter expeditivo del 12 al 14 de mayo de 2020.

El 21 de abril de 2020, el Estudiante presentó una petición para que este asunto se considerara de carácter no expeditivo y se liberarán las fechas de carácter expeditivo. La OAH no recibió ninguna respuesta de Lancaster ni de Antelope Valley.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El padre de un niño con discapacidad que no está de acuerdo con las decisiones de un distrito escolar acerca de un cambio en la colocación educativa del niño sobre la base de una violación de un código de conducta estudiantil o que está en desacuerdo con una determinación de conducta por parte del distrito puede solicitar y tiene derecho a que le otorguen una audiencia del debido proceso de carácter expeditivo. (Sección 1415(k)(3)(A) del título 20 del Código de los Estados Unidos [United States Code, USC]; Sección 300.532(a) del título 34 del Código de Ordenamientos Federales [Code of Federal Regulations, CFR] [2006]. Todas las referencias subsiguientes al Código de Ordenamientos Federales se refieren a la versión del año 2006). Una audiencia de debido proceso de carácter expeditivo ante la OAH debe llevarse a cabo en el plazo de veinte días escolares de la fecha en la que se presenta la demanda que solicita dicha audiencia. (Sección 1415(k)(4)(B) del título 20 del USC; Sección 300.532(c)(2) del Título 34 del CFR). El derecho procesal a una audiencia del debido proceso de carácter expeditivo es obligatorio y no autoriza a la OAH a hacer excepciones ni a otorgar aplazamientos de cuestiones de carácter expeditivo. (*Ibidem*). Un asunto solo puede ser de carácter no expeditivo o continuo si no se alega ninguna cuestión que esté sujeta a una audiencia de carácter expeditivo, si el estudiante retira de la demanda los asuntos que impulsaron la audiencia de carácter expeditivo o si el estudiante elige

objetar el cambio de colocación conforme la Sección 1415(b)(6)(A) y no la subsección (k) del Título 20. (*Molina v. Bd. of Educ. of Los Lunas Schools* (D.N.M. 2016) 157 F.Supp.3d 1064, 1068- 1071.)

ANÁLISIS

El Estudiante ha demostrado que no se alegó ningún asunto de carácter expeditivo en la demanda o que las circunstancias hayan cambiado, de manera que ya no se necesita una audiencia de carácter expeditivo. En su demanda, el Estudiante alega que Lancaster le negó educación pública gratuita y adecuada al supuestamente no llevar a cabo una determinación de conducta para una medida disciplinaria que ocurrió dos años antes. El Estudiante ya no se encuentra inscrito en Lancaster ni afronta una medida disciplinaria que pueda afectar su educación. Aunque la demanda incluye hechos sobre la cuestión de si Lancaster debería haber llevado a cabo una determinación de conducta, el Estudiante no alega hechos que constituyan una apelación en virtud de la Sección 1415(k)(3) y, por lo tanto, no se aplican las disposiciones obligatorias de la Sección 1415(k)(4)(B) para una audiencia de carácter expeditivo, ya que el Estudiante únicamente solicita un resarcimiento conforme la Sección 1415(b)(6)(A). (*Molina, supra*, 157 F.Supp.3d 1064, 1068-1071.) En consecuencia, las fechas de las audiencias de carácter expeditivo se liberarán.

ORDEN

1. Se hace lugar a la petición de que este asunto sea de carácter no expeditivo.
2. Se liberan todas las fechas de audiencia de carácter expeditivo, incluida la mediación de carácter expeditivo del 29 de abril de 2020, la conferencia previa a la audiencia de carácter expeditivo del 4 de mayo de 2020 y la

audiencia de carácter expeditivo del 12 al 14 de mayo de 2020.

3. El asunto de carácter no expeditivo deberá proceder en virtud de la Orden de Programación de la OAH del 17 de abril de 2020, con una conferencia previa a la audiencia el 1 de junio de 2020 a las 3:00 p. m. y una audiencia de debido proceso del 9 al 11 de junio de 2020.

ASÍ SE ORDENA.

Cararea Lucier

Juez de leyes administrativas

Oficina de Audiencias Administrativas